

ANEXO 2
Tabla salarial

Nivel	A Salario base	B Prima cantidad y calidad	C Plus de Convenio	D Total
15	43.800	10.950	55.059	109.809
14	42.734	10.684	42.710	96.128
13	41.665	10.416	36.946	89.027
12	40.596	10.149	33.622	84.367
11	39.524	9.881	27.801	77.206
10	38.455	9.614	23.888	71.957
9	37.386	9.347	19.920	66.653
8	35.987	8.997	19.700	64.684
7	32.716	8.179	19.450	60.345
6	31.059	7.765	19.217	58.041
5	30.237	7.559	18.674	56.470
4	27.987	6.997	18.131	53.115
3	27.380	6.845	18.082	52.307
2	27.157	6.789	15.238	49.184
1	26.935	6.734	12.394	46.063

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28389 RESOLUCION de 23 de julio de 1982, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación.

Número, 16.207; nombre, «Montehano» mineral, dolomía y otros recursos, sección C); cuadrículas, 2; término municipal, Escalante.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Santander, 23 de julio de 1982.—El Director provincial, Pedro Hernández Cruz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28390 CORRECCION de erratas de la Resolución de 20 de septiembre de 1982, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), por la que se establecen normas complementarias al Real Decreto 2088/1982, de 27 de agosto, por el que se regula la campaña vinícola alcoholera 1982-83.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 18 de octubre de 1982, páginas 28676 a 28679, se transcriben a continuación las siguientes correcciones:

En la norma cinco, donde dice: «correspondientes», debe decir: «correspondientes».

En la norma siete, donde dice: «que valorado en ciento treinta y cinco pesetas/hectogrado», debe decir: «que valorado a ciento treinta y cinco pesetas/hectogrado».

En la norma nueve, donde dice: «en cuantía inferior al 20 por 200», debe decir: «en cuantía inferior al 20 por 100».

En el capítulo III, donde dice: «inmovilizaciones de mosto y vino de mesa», debe decir: «III. Inmovilizaciones de mosto y vino de mesa».

En la norma doce, último párrafo, donde dice: «período suplementario de tres meses a partir de la fecha», debe decir: «período suplementario de tres meses a partir de la fecha».

La norma catorce deberá quedar redactada de la siguiente forma:

«Catorce. Las características exigidas al vino de mesa para poder formalizar contratos de inmovilización con el SENPA son las que figura en el anejo número 1 de la presente disposición».

En la norma dieciséis, donde dice: «FORPA», debe decir: «FORPPA».

En la norma diecinueve, donde dice: «inmovilizado», debe decir: «inmovilizado».

En la norma veinte, donde dice: «a petición del elaborador y el concepto de anticipo a cuenta», debe decir: «a petición del elaborador y en concepto de anticipo a cuenta».

La norma veintiuna quedará redactada de la siguiente forma:

«Veintiuna Para las ofertas de vino de la campaña 1982-1983, el SENPA abonará al elaborador, por cada litro de alcohol recibido conforme la cantidad que resulte de la suma de:

— Importe de la materia prima correspondiente —vino— al precio de garantía. (Según rendimientos norma 22.)

— Importe del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas correspondiente a la materia prima.

— Canon de transformación correspondiente, vigente en el momento de aceptación de la solicitud-contrato, correspondiente al tipo de alcohol.

— Impuesto Especial de Fabricación y Recargo Provincial vigente en el momento de la recepción por el SENPA del alcohol.»

En la norma veinticinco, segundo párrafo, donde dice: «mediante justificante del pago ante el SENPA o prestación de aval», debe decir: «mediante justificante del pago ante el SENPA o presentación de aval».

En la norma veintisiete, donde dice: «pueda utilizar e alcohol en sus productos», debe decir: «pueda utilizar el alcohol en sus productos».

En el anejo número 2, donde dice: «— Propanol-1: de 100 a 300 miligramos/litro de A.P.», debe decir: «— Propanol-1: de 100 a 300 miligramos/litro de A.P.».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

28391 CORRECCION de errores de la Orden de 16 de agosto de 1982 por la que se prorroga a la firma «Mediside, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la exportación de diversos tipos de tela sin tejer y la exportación de prendas para Médicos y Cirujanos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en las páginas 25687 y 25688 del «Boletín Oficial del Estado» número 226, de 21 de septiembre de 1982, se corrige como se detalla a continuación:

En la línea cuarta del apartado primero, donde dice: «NIF A-28387579», debe decir: «NIF A-29033438».

28392 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de octubre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	117,410	117,690
1 dólar canadiense	95,612	95,958
1 franco francés	16,189	16,238
1 libra esterlina	196,250	197,189
1 libra irlandesa	155,392	156,233
1 franco suizo	52,923	53,189
100 francos belgas	236,342	237,383
1 marco alemán	45,725	45,924
100 liras italianas	7,978	8,001
1 florin holandés	42,105	42,281
1 corona sueca	15,770	15,829
1 corona danesa	13,018	13,063
1 corona noruega	16,194	16,255
1 marco finlandés	21,227	21,316
100 chelines austriacos	650,651	654,378
100 escudos portugueses	128,401	128,989
100 yens japoneses	42,194	42,371